

## MEMORÁNDUM D.S.C. N° 600/2022

**DE:** DÁNISA ESTAY VEGA  
JEFA DEPARTAMENTO DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

**A:** SEGÚN DISTRIBUCIÓN

**MAT.:** INFORMA PUBLICACIÓN DE INFORME DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

**FECHA:** 29 de noviembre de 2022

---

La División de Fiscalización ha derivado a la División de Sanción y Cumplimiento (actual Departamento de Sanción y Cumplimiento) el expediente de fiscalización DFZ-2019-352-VII-RCA-IA, asociados al cumplimiento de la resolución de calificación ambiental del proyecto “Sistema de Tratamiento de Riles Bodega de Vinos Fundo Villavicencio. Soc. Agrícola y Forestal Río Loncomilla Ltda”, ubicado en Ruta L-30-M Km 16, Cruce Villavicencio, comuna de San Javier, Región del Maule (en adelante, “el proyecto”), cuyo titular es Baron Philippe de Rothschild Maipo Chile S.P.A., rol único tributario 76.507.673-0, domiciliado en Fundo Viña Maipo, Lote A, Hijuela Norte, comuna de Buin, Región Metropolitana (en adelante, “el titular”). Mediante el presente, se informa la publicación del expediente de fiscalización, conforme al análisis que se expone a continuación.

En primer término, el proyecto cuenta con las siguientes resoluciones de calificación ambiental:

**Tabla 1.** Resoluciones de calificación ambiental asociadas al proyecto "Sistema de Tratamiento de Riles Bodega de Vinos Fundo Villavicencio. Soc. Agrícola y Forestal Río Loncomilla Ltda"

Fecha	RCA	Descripción del proyecto o actividad	Estado o fase del proyecto
11/12/2006	Resolución Exenta N° 446/2006, de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región del Maule (en	El proyecto consiste en una planta de tratamiento de RILES generados por la actividad vitivinícola. Una vez tratados los RILES en forma primaria, son utilizados para disponerlos como materia orgánica a través de sistema de riego por aspersión, en una superficie disponible de 1,2 ha. Los RILES generados en la planta provienen de los procesos de elaboración de vinos, específicamente del lavado de la materia prima y distintos equipos (cubas). Los residuos son	Iniciada la fase de operación.



Fecha	RCA	Descripción del proyecto o actividad	Estado o fase del proyecto
	adelante, "RCA N° 446/2006".	conducidos, por gravedad, hacia la zona donde se localizan los equipos de la planta de tratamiento. El proceso productivo de la planta vinificadora considera las siguientes operaciones productivas: recepción, despalillado y prensado.	

**Fuente:** Elaboración propia

Por otro lado, el informe de fiscalización derivado a este Departamento, asociado al cumplimiento de las resoluciones de calificación ambiental, corresponde al siguiente:

**Tabla 2.** Informes de fiscalización derivados por DFZ a DSC

#	Expediente fiscalización	Fecha inspección	Fecha derivación
1	DFZ-2019-352-VII-RCA-IA	08-05-2019	25-07-2019

**Fuente:** Elaboración propia

En el informe indicado se constataron hallazgos o desviaciones a lo establecido en las resoluciones de calificación ambiental del proyecto, conforme a las conclusiones señaladas en el mismo.

Al respecto, analizados los antecedentes del expediente de fiscalización, y con el objeto de contar con mayor información, mediante la Res. Ex. N° 492, de 30 de marzo de 2022, y la Res. Ex. N° 1921, de 3 de noviembre de 2022, esta Superintendencia requirió información al titular, respecto de los hechos constatados.

De este modo, con fechas 9 y 11 de agosto, y 17 de noviembre de 2022, el titular remitió los antecedentes solicitados.

A continuación, en la siguiente tabla se exponen los antecedentes disponibles y conclusiones, que permiten a este Departamento determinar la subsanación de los hallazgos constatados en el informe de fiscalización.



#	Hallazgo	Medios de prueba hallazgo IFA	Medios de verificación requerimiento de información	Conclusiones
1	El titular no posee registros sobre el volumen de RILes generados (m <sup>3</sup> /día) del periodo solicitado (año 2018 hasta la fecha), por lo que no se puede evaluar si existe una producción de RIL por sobre lo indicado en la RCA, lo que podría saturar el suelo en donde se aplican los RILes mediante riego o podría verse colapsada la piscina acumuladora de RILes.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Examen de la información remitida por el titular, con fecha 14-05-2019.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Planillas de registro de disposición de Riles, en formato (.xlsx).</li> </ul>	Las planillas remitidas dan cuenta de que el titular ha realizado el registro de disposición al menos en los últimos 3 años, con lo cual la infracción se encontraría actualmente subsanada.
2	El titular no realizó análisis de carga orgánica aportada al suelo del periodo solicitado (año 2018 hasta la fecha), es decir, no se poseen antecedentes que permitan evaluar la concentración de la DBO <sub>5</sub> y del caudal del RIL tratado aplicado al suelo.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Examen de la información remitida por el titular, con fecha 14-05-2019.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Registros de disposición de carga orgánica al suelo.</li> </ul>	<p>Las planillas remitidas dan cuenta que el titular ha realizado el registro de carga orgánica dispuesta en suelo al menos en los últimos 3 años, con lo cual la infracción se encontraría actualmente subsanada.</p> <p>No obstante, es posible observar que, en todos los periodos previos al mes de mayo de 2022, se utilizó un mismo valor asociado a la concentración de DBO<sub>5</sub> para efectos del cálculo diario de carga orgánica dispuesta por hectárea (1.571 mg/l). Ello se debe a que el titular no realizaba monitoreo de</p>



#	Hallazgo	Medios de prueba hallazgo IFA	Medios de verificación requerimiento de información	Conclusiones
				<p>concentración en los Riles generados y dispuestos en riego, situación que fue modificada en el periodo de agosto 2022, momento desde el cual, hasta la fecha, el titular ha registrado un valor diferente de concentración de este parámetro, y que resulta coincidente con el valor entregado por el análisis realizado por el laboratorio ANAM, según informes remitidos, para los periodos de julio, agosto, septiembre y octubre de 2022.</p>
3	<p>El titular no realizó monitoreos de RILes del periodo solicitado (año 2017 hasta la fecha), por lo que no se cumple el programa de autocontrol mencionado en el Considerando 3.4. de la RCA N°446/2006, en cuanto a la realización de monitoreos mensuales de los siguientes parámetros: pH, conductividad específica, sólidos disueltos totales, nitratos, sulfatos, sodio, coliformes fecales y DBO<sub>5</sub>.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Examen de información remitida por el titular, con fecha 14-05-2019.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Orden de compra remitido al laboratorio ANAM, de fecha 20 de julio de 2022 por 12 monitoreos de Riles.</li> <li>Informe de ensayo y/o medición N° 220064479, de 18-08-2022, elaborado por el laboratorio ANAM.</li> <li>Informe de ensayo y/o medición N° 220064480,</li> </ul>	<p>Los informes remitidos dan cuenta que el titular comenzó a realizar análisis de calidad de los Riles dispuestos en julio de 2022, y los ha realizado hasta la fecha actual, contemplando en estos la medición de parámetros establecidos en la RCA. Por su parte, la orden de compra adjunta da cuenta que se realizarán al menos 12 monitoreos, lo cual implica el cumplimiento de la obligación por el periodo de 1 año, según lo establecido en la RCA.</p>



#	Hallazgo	Medios de prueba hallazgo IFA	Medios de verificación requerimiento de información	Conclusiones
			<p>de 25-09-2022, elaborado por el laboratorio ANAM.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Informe de ensayo y/o medición N° 220064481, de 11-10-2022, elaborado por el laboratorio ANAM.</li> <li>Informe de ensayo y/o medición N° 220064482, de 03-11-2022, elaborado por el laboratorio ANAM.</li> </ul>	<p>En consecuencia, el titular se encuentra realizando monitoreos de Riles en la actualidad, por lo que la infracción se encuentra subsanada.</p>
4	<p>Entre el estanque de acumulación, y previo a la llegada de los RILes a la piscina acumuladora, existe el Canal Melozal (coordenadas UTM WGS 84, H19: 6.056.249 N – 239.645 E). Al momento de la inspección no se constató el vertido de RILes provenientes de la empresa hacia el canal.</p> <p>Se constató la presencia de una tubería que llega a dicho canal, sin evidencias de que se hayan evacuado RILes</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Acta de inspección de 08-05-2019, donde se observó una tubería de descarga hacia el canal Melozal.</li> <li>Fotografías obtenidas durante la inspección, en que se aprecia la tubería de</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Fotografía con fecha y georreferencia, en la que se observa el mismo sector captado en fotografías de la inspección ambiental, esta vez sin presencia de la tubería. Según se indicó por el titular, la tubería fue sellada el día 13 de julio de 2022.</li> </ul>	<p>El titular acredita el sellado y/o retiro de la tubería constatada en la inspección de 8 de mayo de 2019, por lo que el hallazgo se encuentra actualmente subsanado.</p>



#	Hallazgo	Medios de prueba hallazgo IFA	Medios de verificación requerimiento de información	Conclusiones
		descarga en dirección al canal Melozal.		
5	<p>En relación al cumplimiento de la Resolución N°574/2012 de la SMA, modificada por Resolución Exenta N°1518/2013, que instruye a los titulares de Resoluciones de Calificación Ambiental proporcionar información asociada a las Resoluciones de Calificación Ambiental aprobadas, de acuerdo a los registros disponibles de esta Superintendencia, se constató que la información relacionada a la RCA N°446/2006, se encuentra enviada por parte del titular con fecha 10-03-2016 (pendiente de modificación).</p> <p>Según los registros de la SMA, no se han entregado los siguientes antecedentes relacionados a la RCA: localización y ubicación del proyecto, titular (RUT o RUN,</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Revisión sistema de RCA</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Resolución N° 202207101175, de 10 de agosto de 2022, del Servicio de Evaluación Ambiental, que se pronuncia sobre cambio de representación legal, dirección y correo electrónico, en proyecto “Sistema de Tratamiento de Riles Bodega de Vinos Fundo Villavicencio. Soc. Agrícola y Forestal Río Loncomilla Ltda.”</li> <li>Comprobante de actualización de información de datos del titular, sistema SMA, de 16 de noviembre de 2022.</li> </ul>	<p>Los antecedentes remitidos dan cuenta de que el titular actualizó información relativa a la titularidad y representación legal en los sistemas de la SMA, conforme a lo instruido mediante la Resolución N° 574/2012.</p>



#	Hallazgo	Medios de prueba hallazgo IFA	Medios de verificación requerimiento de información	Conclusiones
	<p>domicilio, correo electrónico y teléfono), identificación del representante legal (RUT o RUN, domicilio, correo electrónico y teléfono) y fase del proyecto.</p> <p>No obstante lo anterior, la información fue obtenida en la inspección ambiental (capítulo 2.1 del presente informe).</p> <p>Cabe mencionar que, según la R.E. N°90/2015 del SEA de la Región del Maule, existe cambio de titularidad, de representante legal y de domicilio del titular. El titular pasó a corresponder a Baron Philippe de Rothschild Maipo Chile SpA, cuya dirección se encuentra en Fundo Villa Maipo-Lote A, Hijuelas Norte, Buin, Santiago. La representación legal corresponde a Frederic Hubert Marie de Geloes D'elsloo.</p> <p>Por otra parte, según la R.E. N°127/2015 del SEA de la Región del Maule, existe un nuevo cambio</p>			





#	Hallazgo	Medios de prueba hallazgo IFA	Medios de verificación requerimiento de información	Conclusiones
	de representante legal, el que pasó a corresponder a Emmanuel Jerome Riffaud.			



En consecuencia, de la revisión de la información remitida es posible dar por acreditado el actual cumplimiento de las obligaciones ambientales que fueron materia del informe previamente individualizado, por lo que no existe mérito suficiente para el inicio de un procedimiento sancionatorio en el presente caso.

Por su parte, mediante el Dictamen N° 18.848, de 12 de julio de 2019, la Contraloría General de la República ha señalado que: “(...) la normativa entrega a la SMA cierto margen de apreciación para definir (...) si desarrolla o no determinadas actividades fiscalizadoras, así como también para determinar si da o no inicio a un procedimiento sancionatorio, decisión que, en todo caso, debe tener una motivación y un fundamento racional (aplica dictamen N° 4.547, de 2015)” (énfasis agregado).

Se adjunta al presente memorándum, copia de requerimiento de información, de la información remitida por el titular, y de los demás antecedentes del caso, para su publicación en conjunto con los informes de fiscalización correspondientes.

**Dánisa Estay Vega**  
**Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

AMB/RCF

**Distribución:**

- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Fiscalía SMA
- Departamento Jurídico, Fiscalía SMA
- División de Fiscalización SMA
- Oficina Regional del Maule SMA

